

DAVI bank Fiduciaria RESPUESTAS A OBSERVACIONES - IP 023 DEL 2026 (MONQUIRÁ)					
ÍTEM	E-MAIL	PROPONENTE	REMITENTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
OB-01	edisson.rincon@gercotek.com	GERCOTEK	Edisson Rincón	Respetados, Entendiendo que es una observación extemporánea, y que se menciona que no serán recibidas observaciones fuera del plazo establecido, es esencial que sea atendida y aclarada la siguiente observación con respecto al formulario 2 – postulación económica, para que los posibles oferentes no sean inducidos al error: En el Anexo 2 – Formulario 2, Hoja de Indicaciones, se menciona que el formato pdf contiene los valores tope establecidos para cada actividad, pero al revisar el formulario 2 en formato pdf solo aparecen valor tope para el factor multiplicador y valor total. (ver imágenes debajo). Es importante que la Entidad aclare cuales son los valores tope y que publique estos en su totalidad. Ahora bien, en los términos de referencia (página 36), numeral 3.4 REQUISITOS PARA PRESENTAR LA POSTULACIÓN ECONÓMICA, subnumeral 7 y 8, se menciona que no se puede sobrepasar los valores unitarios establecidos por la ANIM para actividad, so pena de RECHAZO, dejando claro que es necesario el conocimiento de estos valores tope por parte de los posibles oferentes, haciendo indispensable sea aclarada la observación con el fin de brindar transparencia al presente proceso. Agradecemos sea atendida la observación y esperamos una pronta respuesta. Atentamente,	Frente a la observación relacionada con el Formulario 2 – Postulación Económica, se aclara que, para efectos de la presentación y evaluación de las postulaciones económicas dentro del presente proceso, los topes que deberán ser observados por los interesados corresponden únicamente a los siguientes: (i) El valor total del contrato, correspondiente al presupuesto estimado del proceso; y (ii) El factor multiplicador máximo establecido en el Formulario 2 – Postulación Económica. Ahora bien, la entidad se permite aclarar que la expresión “valores tope establecidos para cada actividad”, contenida en la hoja de indicaciones del Anexo 2 – Formulario 2, debe interpretarse en armonía con la naturaleza y el objeto de la contratación. En este caso, al tratarse de la ejecución de una interventoría, la actividad objeto de valoración corresponde de manera integral a la prestación del servicio de interventoría administrativa, técnica y financiera. En consecuencia, el valor tope aplicable es el señalado para la ejecución de dicha interventoría como actividad única. En los anteriores términos se aclara la observación presentada.